



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Abogados Especializados En Cobranzas S.A. "AECSA" como endosatario en propiedad del Banco Davivienda S.A.
Demandado	Juan Diego Martínez Cañola
Radicado	05001-40-03-013-2020-00737-00
Auto	Interlocutorio No. 1071
Asunto	Inadmitir demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane la siguiente falencia:

- 1.** Aportar de manera legible el Certificado de Cámara y Comercio del Banco Davivienda S.A., a fin de esclarecer el de endoso en propiedad del título valor.
- 2.** Deberá aclarar por qué en el hecho octavo de la demanda se manifestó bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica del demandado, la obtuvo de la solicitud de productos financieros con el Banco Davivienda y, en el acápite de notificaciones, también bajo juramento, afirma no identificar correo electrónico alguno.
- 3.** Sin que constituya requisito de inadmisión, de conformidad con el artículo 245 del C.G.P., la parte demandante indicará en poder de quién se encuentra el original del título valor allegado.

Lo anterior, por cuanto el título valor, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

A.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 079 Fijado en un lugar visible de la secretaria
del Juzgado hoy 12 DE MAYO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

Firmado Por:

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d247b294ec4d84dde6e05cca08fedf75288faa6ba205e8004b7ca90d6a56937

Documento generado en 11/05/2021 11:08:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**